

RESOLUCIÓN N° 1.226

La Plata, 11 de noviembre de 2021

VISTO

El convenio de cooperación, recientemente firmado entre nuestra Institución y el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, referente al PROCREAR II, casa propia, y

CONSIDERANDO

Que, mediante crédito otorgado por el Banco Hipotecario, el PROCREAR II, permite acceder a la casa propia, mediante la construcción de una vivienda nueva de hasta 60 metros cuadrados.

Que nuestro Colegio, desde siempre ha apoyado los emprendimientos que destinan fondos públicos a solucionar el hábitat de los argentinos, como se hizo con el PROCREAR del año 2012 y anteriormente con el Plan Federal de Viviendas.

Por ello el Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley 10.411 le confiere, de acuerdo a lo aprobado en sesión de fecha 11 de noviembre de 2021, en acta N° 571,

RESUELVE

Artículo 1º: Se habilita que, para VIVIENDAS FAMILIARES DE HASTA **60 M2** que se desarrollen mediante crédito del Plan PROCREAR II, línea construcción, las tareas profesionales de Proyecto, Estudio de Proyecto, Dirección de Obra, Dirección por contratos separados, Dirección Ejecutiva y la tarea profesional de Construcción, se podrán realizar mediante HONORARIO CONVENIDO, previsto en el Decreto arancelario 6964/65, art. 25º, sea cual sea la tipología constructiva proyectada.

Artículo 2º: Por cada tarea encomendada, descrita en el artículo precedente, el honorario convenido no podrá ser inferior al estipulado en la tabla de honorarios vigente, como mínimo para cualquier tarea profesional.

Artículo 3º: Cuando el proyecto sea uno de los modelos publicados por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, casa propia, corresponderá liquidarse el honorario por la tarea profesional de estudio del proyecto.

Artículo 4º: Para las tareas descriptas en los articulados precedentes, se abonará una CEP mínima vigente, siempre y cuando la contratación profesional se realice por el honorario mínimo para cualquier tarea profesional por cada tarea contratada en un mismo contrato. Caso contrario, corresponderá abonarse el 50 % de la CEP emergente al honorario convenido por la obra nueva a ejecutar (importe que no podrá ser menor a la CEP colegial mínima).

Artículo 5º: Para cumplimentarse el visado colegial, sobre las tareas profesionales de la obra nueva en cuestión, se requerirá la documentación exigida por las normas colegiales vigentes, más la acreditación del acceso al crédito del banco Hipotecario correspondiente al PROCREAR II, línea construcción.

Artículo 6º: Para aquellos casos en que construya en terreno de los padres, aparte de construirse la obra nueva por el crédito PROCREAR, línea construcción, también podrá existir la posibilidad de regularizar una construcción existente, ésta se presentará al visado colegial, inmediatamente posterior al de la obra nueva. Para este caso corresponderá el pago de la CEP emergente del contrato por medición de obra, cuyo honorario se encuentra establecido en las tablas de honorarios del CTPBA. Quedando entonces en primer término, el visado exclusivo de la obra nueva, y paso seguido el visado del relevamiento de la construcción afectada a la medición, incluyéndose en ese plano, la obra nueva visada previamente. En síntesis, para estos casos excluyentes, que podrán existir en terrenos con construcción existente, se establece la metodología de un visado doble y correlativo, a efectos de no perjudicar los beneficios sobre la obra nueva.

Artículo 7º: Para las presentaciones profesionales que correspondan a las instalaciones complementarias de las obras nuevas en cuestión, tanto sean para las de electricidad, gas o sanitarias, regirá la CEP y condiciones de contratación similares a las redactadas en el artículo 4º de la presente.

Artículo 8º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y a la CAAITBA. Cumplido, archívese.

Daniel E. Castellani
Secretario

Pedro Di Cataldo
Presidente